

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 447-80-DR, AA-ORDETAM de fecha 12 de noviembre de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación, del Organismo Regional de Desarrollo de Tacna y Moquegua, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 10 Hás., con la ubicación antes señalada, en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 05 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 10 Hás. (Diez hectáreas, de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Ite. provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al jefe del Distrito Registral de Tacna la cancelación de los asientos respectivos, y la subsiguiente inscripción del terreno a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL ESTADO TRES PRE- DIOS RUSTICOS EN LAS PROVINCIAS DE MAYNAS Y SANDIA

RESOLUCION MINISTERIAL

N° 00755-81-AG/DGRAAR

Lima, 14 de agosto de 1981.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Puerto Julia" de 1 Há. 9,305 m²., y "BOY" de 5 Hás. 6,475 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 4913 y 1631 de fechas 22 de setiembre de 1962 y 21 de noviembre de 1947, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de doña Julia Aquituarí Saquiray y don Juan Ramírez los Títulos de Propiedad Nos. 16296-B y 6790 correspondientes a los predios rústicos denominados

Lima, Lunes 17 de

"Puerto Julia" y "Boy" con las extensiones y ubicaciones antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en los Folios 48 y 982, Libros 40 y 6, Sección Ventas y Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 240-78-ORDL-DRAA y 242-78-ORDL-DRAA, ambas de fecha 27 de diciembre de 1978, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Puerto Julia" y "Boy" en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "Puerto Julia" de 1 Há. 9,305 m²., (Una Hectarea, Nueve Mil Trescientos Cinco Metros Cuadrados) y "Boy" de 5 Hás. 6,475 m²., (Cinco Hectáreas, Seis Mil Cuatrocientos Setentecincos Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Puerto Julia" y "Boy" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juzgado de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural el dominio de los predios rústicos "Puerto Julia" y "Boy" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

N° 00761-81-AG/DGRAAR

Lima, 14 de agosto de 1981.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "LOURDES" de 8 hectáreas